



# Gaceta Parlamentaria

Año XXVIII

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 25 de junio de 2025

Número 6813-RB-2

## CONTENIDO

### Reservas

Al dictamen de la Comisión de Seguridad Ciudadana, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

## Anexo RB-2

**Miércoles 25 de junio**

1

Palacio Legislativo de San Lázaro, a **25** de junio de 2025

**Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna**  
Presidente de la Cámara de Diputados del  
H. Congreso de la Unión  
LXVI Legislatura  
Presente



Dip. **JOSE ALFONSO RUBALCAVA JIMENEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** y **ADICIONA** diversas disposiciones del artículo 12, fracción III, de la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública en los términos del “Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública”. Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
<p>Artículo 12. Atribuciones de la persona titular de la Secretaría. De acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Secretaría le corresponde la coordinación del Sistema Nacional, por lo que podrá coordinar acciones de colaboración en los tres órdenes de gobierno a través de las instituciones de seguridad pública correspondientes, las cuales deberán proporcionar la información de la que dispongan en la materia. Para tal efecto solicitará información a otras instituciones y dependencias del Estado para la identificación y el esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de delitos, particularmente los de alto impacto, en los términos previstos en la presente Ley, en la Ley de Seguridad Nacional, en el Código Nacional de Procedimientos Penales y en los demás ordenamientos en la materia.</p> <p>Cuando lo considere necesario, de manera directa o a través de convenio, la Secretaría solicitará información a particulares, bajo los mecanismos que esta Ley prevé, y en apego a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.</p> <p>Adicionalmente, corresponde a la persona titular de la Secretaría, el ejercicio de las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Solicitar a las instituciones de seguridad pública y a los demás entes públicos, así como, en su caso, a entes privados, se permita la interconexión de la Plataforma a sus sistemas de inteligencia en seguridad pública, así como el envío de información contenida en cualquier registro administrativo que contenga datos como los</p>	<p>Artículo 12. Atribuciones de la persona titular de la Secretaría. De acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Secretaría le corresponde la coordinación del Sistema Nacional, por lo que podrá coordinar acciones de colaboración en los tres órdenes de gobierno a través de las instituciones de seguridad pública correspondientes, las cuales deberán proporcionar la información de la que dispongan en la materia. Para tal efecto solicitará información a otras instituciones y dependencias del Estado para la identificación y el esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de delitos, particularmente los de alto impacto, en los términos previstos en la presente Ley, en la Ley de Seguridad Nacional, en el Código Nacional de Procedimientos Penales y en los demás ordenamientos en la materia.</p> <p>Cuando lo considere necesario, de manera directa o a través de convenio, la Secretaría solicitará información a particulares, bajo los mecanismos que esta Ley prevé, y en apego a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.</p> <p>Adicionalmente, corresponde a la persona titular de la Secretaría, el ejercicio de las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Solicitar a las instituciones de seguridad pública y a los demás entes públicos, así como, en su caso, a entes privados, <b>el acceso a registros o sistemas de información, exclusivamente cuando exista una solicitud debidamente fundada y motivada, vinculada a la prevención, investigación o persecución de</b></p>

vehiculares y de placas, biométricos y telefónicos, registros públicos de la propiedad y del comercio, registros de personas morales, catastros, registros fiscales, registros de armas de fuego, registros de armas de fuego aseguradas o decomisadas, registros de comercio, registros de personas prestadoras de servicios de seguridad privada, registros de padrones de personas detenidas y sentenciadas, registros de servicios financieros, bancarios, de transporte, salud, telecomunicaciones, empresariales y comerciales, registros en materia marítima y todos aquellos de los que puedan extraer indicios, datos e información para la generación de productos de inteligencia en los términos previstos en la presente Ley.

*Sin correlativo.*

*Sin correlativo.*

~~En el caso de personas de régimen privado o social, la interconexión y el envío de información deberá ser por tiempo y para un fin determinado; tratándose de la~~ Fiscalía General de la República, será de conformidad con los esquemas de intercambio de información criminal digital, a través de la interconexión a sus bases de datos, documentación e información relativa a la identificación, evolución de las actividades y modos de operación de los fenómenos y actividades criminales, así como toda aquella necesaria para la investigación y persecución de los hechos que la ley señale como delitos;

IV. a XIII. ...

delitos graves, y siempre que medie resolución judicial previa. Dicho acceso deberá observar en todo momento los principios de legalidad, temporalidad, necesidad, proporcionalidad, excepcionalidad, temporalidad y mínima intervención y respeto a los derechos humanos.

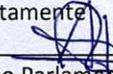
Tratándose de datos sensibles o especialmente protegidos como son biométricos, fiscales, financieros, de salud, telecomunicaciones, geolocalización, registros de armas, detenciones, antecedentes penales o cualquier otro que pueda implicar afectación directa a derechos fundamentales, su consulta o integración a la Plataforma requerirá autorización expresa del órgano judicial competente y deberá limitarse al mínimo necesario para cumplir el fin legalmente previsto.

En el caso de personas físicas o morales del sector privado o social, la interconexión o el envío de información solo procederá bajo convenios debidamente autorizados y sólo para fines legítimos y específicos, garantizando el consentimiento informado del titular o autorización judicial según corresponda, y en apego estricto a la legislación en materia de protección de datos personales.

En el caso de la Fiscalía General de la República, será de conformidad con los esquemas de intercambio de información criminal digital, a través de la interconexión a sus bases de datos, documentación e información relativa a la identificación, evolución de las actividades y modos de operación de los fenómenos y actividades criminales, así como toda aquella necesaria para la investigación y persecución de los hechos que la ley señale como delitos;

IV. a XIII. ...

Atentamente

Dip. 

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de junio de 2025

Dip. **Sergio Carlos Gutiérrez Luna**  
Presidente de la Cámara de Diputados del  
H. Congreso de la Unión  
LXVI Legislatura  
Presente

Dip. *Paulo Gonzalo Martínez López*, integrante del Grupo

Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** y **ADICIONA** diversas disposiciones del artículo 40 de la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública en los términos del "Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:



Dice	Debe decir
<p>Artículo 40. Elaboración y aprovechamiento de la información y de los productos de inteligencia. Los productos de inteligencia serán elaborados por el CNI y podrán ser compartidos, al igual que la información que considere viable, necesaria y útil, con las instituciones de seguridad y procuración de justicia para el desarrollo de las investigaciones correspondientes y el fortalecimiento probatorio de las carpetas, así como con las dependencias y demás entes que se encuentren interconectados a la Plataforma, en atención a su naturaleza y atribuciones, así como a sus intereses y necesidades coyunturales, considerando fenómenos, hechos, investigaciones en curso y grupos de la delincuencia organizada para la toma de decisiones en investigaciones, medidas controladas, estratégicas, coordinadas, operacionales y tácticas.</p> <p>Asimismo, tales instancias podrán, en cualquier momento, solicitar el apoyo del CNI para identificar o esclarecer hechos posiblemente constitutivos de delitos, en particular los de alto impacto, amenazas o riesgos a la seguridad pública en cualquier parte de país.</p> <p>Cuando así lo considere el CNI y sus grupos de trabajo, podrá compartir información producto de la operación de la Plataforma con otras instituciones y dependencias públicas para efectos estadísticos, de</p>	<p>Artículo 40. Elaboración, <b>uso y control de los productos de inteligencia</b>. Los productos de inteligencia serán elaborados <b>exclusivamente</b> por el CNI <b>a partir de la información recabada conforme a los principios de legalidad, temporalidad, necesidad, proporcionalidad, excepcionalidad, temporalidad, mínima intervención, y respeto a los derechos humanos</b>. Dichos productos sólo podrán ser <b>compartidos únicamente con las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia, de manera fundada, motivada y vinculada con investigaciones penales en curso, y bajo criterios de estricta confidencialidad, trazabilidad y supervisión</b> para el desarrollo de las investigaciones correspondientes y el fortalecimiento probatorio de las carpetas, así como con las dependencias y demás entes que se encuentren interconectados a la Plataforma, en atención a su naturaleza y atribuciones, así como a sus intereses y necesidades coyunturales, considerando fenómenos, hechos, investigaciones en curso y grupos de la delincuencia organizada para la toma de decisiones en investigaciones, medidas controladas, estratégicas, coordinadas, operacionales y tácticas</p> <p><b>Las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia</b> podrán, en cualquier momento, solicitar apoyo al CNI para identificar, <b>analizar información o elaborar productos de inteligencia, únicamente en el marco de investigaciones o medidas autorizadas por el Ministerio Público o por autoridad judicial competente.</b></p> <p><b>La información que se genere del producto de la operación de la Plataforma únicamente podrá ser compartida</b> con otras instituciones y dependencias públicas para efectos estadísticos, de planeación y elaboración de políticas y programas de gobierno.</p>

planeación y elaboración de políticas y programas de gobierno.

En el caso de que el CNI, derivado de los productos de inteligencia, advierta que se desprenden hechos posiblemente constitutivos de delitos, lo hará del conocimiento del Ministerio Público, con la finalidad de que, bajo su conducción y mando, se realice la investigación y la persecución respectiva, de conformidad con su competencia, ante los tribunales.

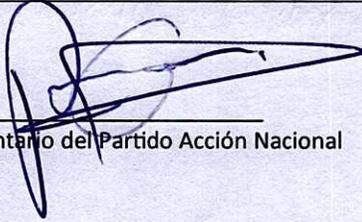
...

Atentamente

Dip. \_\_\_\_\_

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de junio de 2025

**Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna**  
Presidente de la Cámara de Diputados  
H. Congreso de la Unión  
LXVI Legislatura



Dip. **Paulo Gonzalo Martínez López**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **reserva para modificar el artículo 28 del Dictamen de la Comisión de Seguridad Ciudadana, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia, en materia de Seguridad Pública**, en los siguientes términos:

LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 28. La Plataforma Única de Identidad.</b> El CNI podrá acceder <del>irrestricta</del> y directamente o a través de la Plataforma, a toda la información que integre, almacene, genere, recopile, sistematice o procese la Secretaría de Gobernación mediante la Plataforma Única de Identidad, para los propósitos de desarrollar tareas de inteligencia en seguridad pública y propiciar la toma de decisiones en esa materia por las autoridades competentes, de conformidad con esta Ley.</p>	<p><b>Artículo 28. La Plataforma Única de Identidad.</b> El CNI podrá acceder <b>únicamente con orden judicial previa</b> y directamente o a través de la Plataforma, a toda la información que integre, almacene, genere, recopile, sistematice o procese la Secretaría de Gobernación mediante la Plataforma Única de Identidad, para los propósitos <b>estrictamente necesarios</b> de desarrollar tareas de inteligencia en seguridad pública y propiciar la toma de decisiones en esa materia por las autoridades competentes, de conformidad con esta Ley.</p>

Atentamente



**Dip. Paulo Gonzalo Martínez López**  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional





CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LEVI LEGISLATURA  
CONFERENCIA Y GESTIÓN PÚBLICA

Dr. Éctor Jaime Ramírez Barba  
Diputado Federal

- V. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- VI. Las fiscalías y procuradurías de las entidades federativas;
- VII. Las instituciones encargadas de la seguridad pública en las entidades federativas y la Ciudad de México;
- VIII. Los centros penitenciarios federales y de las entidades federativas, y
- IX. Los centros de comando y control en las entidades federativas y la Ciudad de México.

Todos los anteriores, incluyen a los órganos administrativos y las dependencias que tienen adscritas.

B. Podrán estar interconectados, de manera temporal o permanente, a través de requerimiento por oficio girado por el CNI, bajo la coordinación de la Secretaría:

B. ...

- I. La Secretaría de Gobernación;
- II. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- III. El Servicio de Administración Tributaria;
- IV. La Unidad de Inteligencia Financiera;
- V. La Secretaría de Relaciones Exteriores;
- VI. La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;
- VII. La Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones;
- VIII. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores;



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
L. XVI. LEGISLATURA  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Dr. Éctor Jaime Ramírez Barba  
Diputado Federal

IX. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;  
X. Los registros públicos, de comercio, civiles y catastros, y  
XI. Cualquier otro ente público que resulte necesario a juicio del Consejo Nacional.

Todos los anteriores, incluyen a los órganos administrativos y las dependencias que tienen adscritas.

C. Podrán estar interconectados, de manera temporal o permanente, a través de requerimiento por solicitud directa o de convenio suscrito con la Secretaría y el CNI:

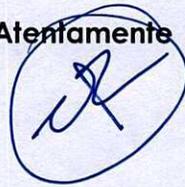
I. Todas aquellas personas morales de naturaleza privada o social que tengan o puedan tener o acceder a información susceptible de ser empleada en investigaciones para la prevención de delitos, el esclarecimiento de hechos y, en general, los fines del proceso penal;  
II. Todas aquellas personas físicas que tengan o puedan tener o acceder a información susceptible de ser empleada para los fines señalados en la fracción anterior, y  
III. Todos aquellos organismos regionales e internacionales, gobiernos y empresas extranjeras para los mismos fines de las fracciones I y II.

Todos los documentos y la información a los que el CNI tenga acceso a través de la Plataforma y por virtud del Sistema Nacional,

C. Se elimina.

<p>deberán ser manejados y usados de conformidad con las leyes y normas aplicables en materia de protección de datos personales, confidencialidad, reserva, secrecía y privacidad. Lo que no sea utilizado para investigaciones concretas, deberá ser destruido a través de la aplicación de técnicas de eliminación segura por el CNI.</p>	
---	--

**Atentamente**



**Dip Éctor Jaime Ramírez Barba**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de junio de 2025

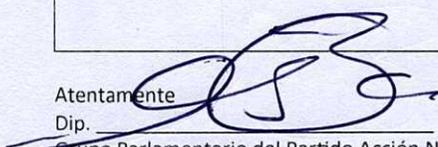
Dip. **Sergio Carlos Gutiérrez Luna**  
Presidente de la Cámara de Diputados del  
H. Congreso de la Unión  
LXVI Legislatura  
Presente



Dip. **LOIS AGUSTÍN RODRIGUEZ TORRES**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** y **ADICIONA** diversas disposiciones del artículo 31 de la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública en los términos del "Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
<p>Artículo 31. Envíos y consultas de información por vías alternas a la Plataforma. En los casos en donde no pueda llevarse a cabo la interconexión de la Plataforma a los sistemas de inteligencia, las bases de datos, los registros o bancos de información, el suministro de la información para su integración al CNI se realizará utilizando cualquier mecanismo digital, de telecomunicación o físico que garantice su transmisión inmediata y en tiempo real, garantizando en todo caso la secrecía, confidencialidad, integridad y disponibilidad, realizándose en estricto apego a las disposiciones aplicables, a efecto de mantener su confidencialidad.</p> <p><i>Sin correlativo.</i></p> <p>Con independencia de la Plataforma, los órganos que integran el Sistema Nacional podrán consultar cualquier información contenida en bases de datos, registros, sistemas informáticos o plataformas digitales en posesión de cualquier autoridad, haciendo uso de las herramientas tecnológicas, científicas y cualquier otro medio del que dispongan.</p>	<p>Artículo 31. Envío y consulta de información por vías alternas a la Plataforma. En casos en donde no pueda <b>establecerse</b> la interconexión <b>directa</b> de la Plataforma con los sistemas de inteligencia, las bases de datos, los registros o bancos de información, el suministro de la información para su integración al CNI se realizará <b>a través de mecanismos digitales, de telecomunicación o físicos que garanticen la seguridad, integridad, trazabilidad y confidencialidad de los datos, y bajo los principios de legalidad, temporalidad, necesidad, proporcionalidad, excepcionalidad, temporalidad y mínima intervención y respeto a los derechos humanos</b>, garantizando en todo caso la secrecía, confidencialidad, integridad y disponibilidad, realizándose en estricto apego a las disposiciones aplicables, a efecto de mantener su confidencialidad.</p> <p><b>En todos los casos, el suministro de información deberá estar fundado, motivado, vinculado a una investigación penal en curso o a una situación de riesgo concreto, y contar, cuando se trate de datos sensibles o especialmente protegidos, con resolución judicial previa o consentimiento informado del titular, según lo previsto en la normativa aplicable en materia de protección de datos personales.</b></p> <p>Con independencia de la Plataforma, los órganos que integran el Sistema Nacional <b>únicamente</b> podrán consultar información contenida en bases de datos, registros, sistemas informáticos o plataformas digitales en posesión de cualquier autoridad haciendo uso de las herramientas tecnológicas, científicas y cualquier otro medio del que dispongan, <b>cuando exista una justificación expresa, fundada y por escrito, y siempre que el acceso se vincule con fines específicos y legítimos de prevención, investigación o persecución de delitos. Dicho acceso deberá estar sujeto a supervisión, registro de consultas, limitaciones temáticas y temporales, y no podrá extenderse a la población general sin relación directa con la investigación.</b></p>

Atentamente  
Dip.

  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a **25** de junio de 2025



**Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna**  
 Presidente de la Cámara de Diputados del  
 H. Congreso de la Unión  
 LXVI Legislatura  
 Presente

Dip. **MIGUEL ÁNGEL MONRAZ IBARRA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** y **ADICIONA** diversas disposiciones del artículo 5º, fracción I, de la **Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública** en los términos del "Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

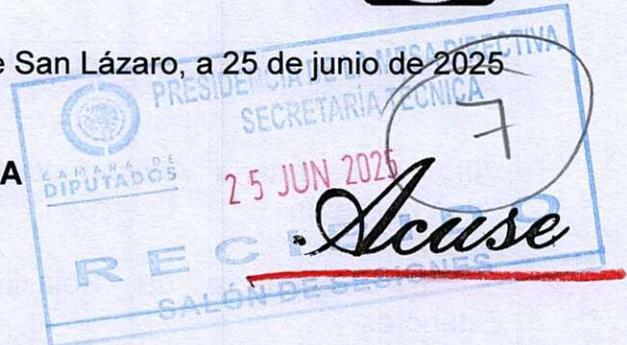
Dice	Debe decir
<p>Artículo 5. Objetivos. El Sistema Nacional tendrá los siguientes objetivos:</p> <p>I. Diseñar y ejecutar mecanismos de coordinación y colaboración para que la información contenida en registros, registros administrativos, bases de datos y demás fuentes de información consideradas de utilidad para las tareas de inteligencia en seguridad pública en posesión de las autoridades y de particulares, sea consultada y utilizada en los términos y bajo las condiciones previstas en la presente Ley;  <i>Sin correlativo.</i></p> <p>II. a VI. ...</p>	<p>Artículo 5. Objetivos. El Sistema Nacional tendrá los siguientes objetivos:</p> <p>I. Diseñar y ejecutar mecanismos de coordinación y colaboración <b>que, en el marco de investigaciones penales o acciones de prevención de delitos graves, permitan el acceso controlado, temporal y proporcional a la información contenida en registros administrativos, bases de datos y demás fuentes de información en posesión de autoridades públicas.</b></p> <p><b>En el caso de datos en poder de particulares, su consulta o integración al Sistema Nacional requerirá consentimiento informado del titular o autorización judicial previa, conforme a los principios de principios de legalidad, temporalidad, necesidad, proporcionalidad, excepcionalidad, temporalidad y mínima intervención y respeto a los derechos humanos, así como a la normativa y principios en materia de protección de datos personales.</b></p> <p>II. a VI. ...</p>

Atentamente  
 Dip. \_\_\_\_\_  
 Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
 LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de junio de 2025

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXVI LEGISLATURA  
PRESENTE. –**



Quien suscribe, Diputado César Israel Damián Retes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la **siguiente RESERVA que REFORMA** el artículo 8, párrafo primero en sus fracciones XII y XIII; y **ADICIONA** la fracción XIV al artículo 8, en los términos señalados en el “Dictamen de la Comisión de Seguridad Ciudadana con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en materia de Seguridad Pública”. Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

<b>Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en materia de Seguridad Pública</b>	
<b>Dice</b>	<b>Debe decir</b>
<b>Artículo 8.</b> Integración. El Consejo Nacional estará integrado por las personas titulares de:	<b>Artículo 8.</b> Integración. El Consejo Nacional estará integrado por las personas titulares de:
I. El Poder Ejecutivo Federal, quien lo presidirá;	I. El Poder Ejecutivo Federal, quien lo presidirá;
II. La Secretaría de Gobernación;	II. La Secretaría de Gobernación;
III. La Secretaría, cuya persona titular fungirá como secretaria ejecutiva y podrá suplir a la persona que lo preside en sus ausencias;	III. La Secretaría, cuya persona titular fungirá como secretaria ejecutiva y podrá suplir a la persona que lo preside en sus ausencias;
IV. La Secretaría de la Defensa Nacional;	IV. La Secretaría de la Defensa Nacional;
V. La Secretaría de Marina;	V. La Secretaría de Marina;
VI. La Guardia Nacional;	VI. La Guardia Nacional;



<p>VII. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>VIII. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;</p> <p>IX. La Secretaría de Relaciones Exteriores</p> <p>X. La Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones;</p> <p>XI. La Fiscalía General de la República;</p> <p>XII. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y</p> <p>XIII. El CNI.</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p> <p>Las personas integrantes del Consejo Nacional contarán con voz y voto, y ejercerán sus cargos a título honorífico, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni contraprestación alguna por su participación.</p>	<p>VII. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>VIII. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;</p> <p>IX. La Secretaría de Relaciones Exteriores</p> <p>X. La Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones;</p> <p>XI. La Fiscalía General de la República;</p> <p>XII. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;</p> <p>XIII. El CNI, y</p> <p><b>XIV. La Comisión Bicameral de Seguridad Nacional del Poder Legislativo.</b></p> <p>Las personas integrantes del Consejo Nacional contarán con voz y voto, y ejercerán sus cargos a título honorífico, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni contraprestación alguna por su participación.</p>
--	--

**ATENTAMENTE**

  
**Dip. César Israel Damián Retes**  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura

Dip. **Sergio Carlos Gutiérrez Luna**  
Presidente de la Cámara de Diputados del  
H. Congreso de la Unión  
LXVI Legislatura  
Presente



Dip. **OMAR ANTONIO BORBOA BECERRA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** y **ADICIONA** diversas disposiciones del artículo 39, Base C, fracción III, de la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública en los términos del "Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
<p>Artículo 39. Entes y personas interconectadas con la Plataforma. La Plataforma estará interconectada con los sistemas, las bases de datos, los registros administrativos, bancos de información y con todos aquellos registros que obren en posesión de los entes, organismos y las personas que se señalan en el presente artículo.</p> <p>A. B. C. Podrán estar interconectados, de manera temporal o permanente, a través de requerimiento por solicitud directa o de convenio suscrito con la Secretaría y el CNI:</p> <p>I. Todas aquellas personas morales de naturaleza privada o social que tengan o puedan tener o acceder a información susceptible de ser empleada en investigaciones para la prevención de delitos, el esclarecimiento de hechos y, en general, los fines del proceso penal;</p> <p>II. Todas aquellas personas físicas que tengan o puedan tener o acceder a información susceptible de ser empleada para los fines señalados en la fracción anterior, y</p> <p>III. Todos aquellos organismos regionales e internacionales, gobiernos y empresas extranjeras para los mismos fines de las fracciones I y II.</p> <p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p>Artículo 39. Entes y personas interconectadas con la Plataforma. La Plataforma estará interconectada con los sistemas, las bases de datos, los registros administrativos, bancos de información y con todos aquellos registros que obren en posesión de los entes, organismos y las personas que se señalan en el presente artículo.</p> <p>A. B. C. Podrán estar interconectados, de manera temporal o permanente, a través de requerimiento por solicitud directa o de convenio suscrito con la Secretaría y el CNI:</p> <p>I. Todas aquellas personas morales de naturaleza privada o social que tengan o puedan tener o acceder a información susceptible de ser empleada en investigaciones para la prevención de delitos, el esclarecimiento de hechos y, en general, los fines del proceso penal;</p> <p>II. Todas aquellas personas físicas que tengan o puedan tener o acceder a información susceptible de ser empleada para los fines señalados en la fracción anterior, y</p> <p>III. De manera excepcional, se podrá establecer mecanismos de cooperación o intercambio de información con organismos regionales e internacionales, gobiernos o empresas extranjeras, únicamente mediante instrumentos jurídicos internacionales válidamente suscritos y ratificados por el Estado mexicano, y exclusivamente para fines específicos de prevención o investigación de delitos de alto impacto de carácter transnacional.</p> <p>En todos los casos, dicha cooperación o intercambio de información deberá sujetarse a los principios de principios de legalidad, soberanía nacional,</p>

*Sin correlativo.*

Todos los documentos y la información a los que el CNI tenga acceso a través de la Plataforma y por virtud del Sistema Nacional, deberán ser manejados y usados de conformidad con las leyes y normas aplicables en materia de protección de datos personales, confidencialidad, reserva, secrecía y privacidad. Lo que no sea utilizado para investigaciones concretas, deberá ser destruido a través de la aplicación de técnicas de eliminación segura por el CNI.

reciprocidad, necesidad, proporcionalidad, finalidad legítima protección de datos personales y de derechos humanos, y en ningún caso podrá implicar el acceso o entrega masiva de datos, automática, no diferenciada o sin control judicial de información personal o sensible en posesión del Estado mexicano. No se permitirá a las personas físicas o morales extranjeras el tratamiento, conservación o comercialización de información obtenida del Sistema Nacional, ni su utilización con fines distintos a los expresamente establecidos. Asimismo, el intercambio de información requerirá notificación a su titular y se garantizará su derecho de oposición, rectificación o cancelación, conforme a la ley aplicable.

...

Atentamente

Dip. \_\_\_\_\_

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de junio de 2025

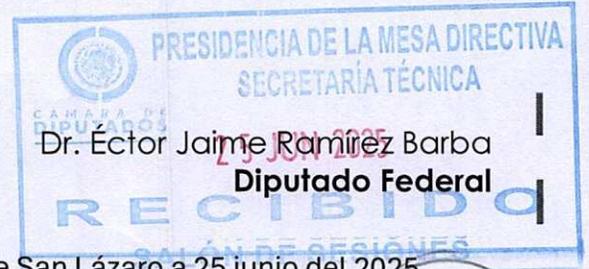
Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna  
Presidente de la Cámara de Diputados del  
H. Congreso de la Unión  
LXVI Legislatura  
Presente



Dip. EVA MARÍA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** y **ADICIONA** diversas disposiciones del artículo 30 de la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública en los términos del "Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
<p>Artículo 30. Consulta e interconexión con autoridades y con particulares. La Plataforma estará conectada en tiempo real a cualquier sistema, registro, plataforma, banco, base de datos, recurso y fuente de información de los entes públicos contemplados en esta Ley, así como aquellos que, a consideración del Consejo Nacional, puedan contribuir a los fines del Sistema Nacional. Tratándose de las fuentes de información en posesión de los particulares, el CNI podrá consultarla, previo convenio con la Secretaría o a través de requerimiento oficial.</p> <p><i>Sin correlativo.</i></p> <p><i>Sin correlativo.</i></p> <p><i>Sin correlativo.</i></p> <p>No se permitirá la conexión de entes privados a sistemas, bases de datos y registros públicos. Su participación en el Sistema, cuando se haya celebrado el convenio respectivo, se limitará a permitir el acceso del CNI a uno o varios de sus sistemas o registros, con el objeto de obtener información que contribuya a la seguridad pública.</p>	<p>Artículo 30. Consulta e interconexión con autoridades y con particulares. La Plataforma estará conectada <b>bajo mecanismos de supervisión y auditoría al sistema</b>, registro, plataforma, bando, base de datos y fuentes de información <b>en posesión de los entes públicos contemplados en esta Ley y exclusivamente para el cumplimiento de fines de prevención, investigación y persecución de delitos graves. Toda consulta deberá estar fundada, motivada y vinculada a una investigación penal en curso o a una situación concreta de riesgo a la seguridad pública, y contar con autorización judicial previa.</b></p> <p>En el caso de información en posesión de particulares, su consulta o interconexión requerirá consentimiento informado del titular de los datos o bien, autorización judicial previa, además de un convenio formal que establezca límites técnicos, materiales y temporales para el acceso. Esta información sólo podrá utilizarse cuando sea estrictamente necesaria y proporcional, previo convenio con el CNI y bajo los principios de legalidad, temporalidad, necesidad, proporcionalidad, excepcionalidad, temporalidad y mínima intervención y respeto a los derechos humanos.</p> <p>En ningún caso se permitirá la conexión automática o permanente de la Plataforma a sistemas, bases de datos o registros de particulares.</p> <p>Queda prohibida la extracción masiva, permanente o generalizada de datos personales o sensibles sin causa legal justificada.</p> <p>...</p>

Atentamente  
Dip. \_\_\_\_\_  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura



Recinto legislativo de San Lázaro a 25 junio del 2025

**Dip. Sergio Gutierrez Luna**  
**Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados**

El suscrito Ector Jaime Ramírez Barba, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno Soberanía la siguiente **Reserva al tercer párrafo del artículo 45**, del dictamen de la Comisión de Seguridad Ciudadana, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública.

Para mayor claridad, se anexa el siguiente cuadro comparativo.

Dice	Debe de decir
<b>Artículo 45. Secretarías encargadas del ramo de la seguridad pública en los estados y la Ciudad de México.</b> Todas las instituciones policiales, de seguridad pública y de procuración de justicia del país, deberán colaborar con el Sistema Nacional para el logro de la paz pública y la seguridad de la población, en cumplimiento de los fines previstos en la presente Ley.  El CNI diseñará y ejecutará mecanismos y acciones de coordinación y colaboración que faciliten que la información contenida en los sistemas y registros de inteligencia y de información, cuya operación se encuentre a cargo de las secretarías encargadas del ramo de seguridad pública en las entidades federativas y en la Ciudad de México, sea compatible, actualizada e	<b>Artículo 45. ...</b>  ...



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
PROTECCIÓN Y JUSTICIA SOCIAL

Dr. Éctor Jaime Ramírez Barba  
Diputado Federal

integrada a la Plataforma. Asimismo, impulsarán que la recopilación, el almacenamiento y suministro de la información se realice por personal especializado debidamente certificado, así como que pueda ampliarse a todas aquellas bases o registros administrativos que puedan ser útiles para complementar, corroborar o validar la información en materia de seguridad pública.

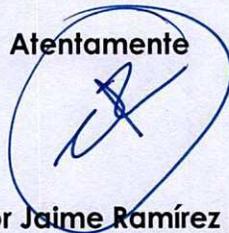
El CNI podrá solicitar a las autoridades de las entidades federativas y de la Ciudad de México, la certificación y validación de registros de detenciones, registros de armamento y equipo, información suministrada por personas prestadoras de servicios de seguridad privada, información criminal, información sobre el personal de seguridad pública, información relativa a estadística de administración e impartición de justicia, bases de datos criminalísticos, información que generen los centros de comando y control, información en materia de protección civil y emergencias, información generada por sistemas de cómputo, geolocalización y drones, registros administrativos en posesión de cualquier autoridad estatal o de particulares, y cualquier otra información que sea susceptible de ser suministrada por las entidades federativas y la Ciudad de México al Sistema Nacional.

Se elimina.

La Secretaría, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el CNI evaluarán, en atención a sus funciones, el cumplimiento que las secretarías encargadas del ramo de la seguridad pública en los estados lleve a cabo respecto de esta Ley, así como de los lineamientos y acuerdos que deriven de la misma; debiendo, dichas secretarías, informar cada seis meses al Consejo Nacional sobre todos los sistemas de inteligencia, información, registros y recursos tecnológicos con los que cuenten para el desarrollo de sus actividades y, en general, para la prevención y persecución de los delitos, así como su funcionamiento, características, alcances, medidas de control y resultados, en términos estadísticos y en relación con todas sus investigaciones, operaciones, casos y detenciones concretas.

...

**Atentamente**



**Dip Éctor Jaime Ramírez Barba**

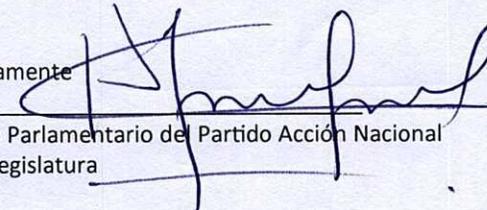
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de junio de 2025

**Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna**  
 Presidente de la Cámara de Diputados del  
 H. Congreso de la Unión  
 LXVI Legislatura  
 Presente



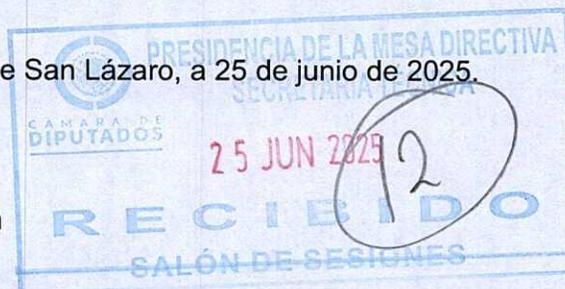
Dip. HECTOR SAUL TELLEZ HERNANDEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** y **ADICIONA** diversas disposiciones del artículo 2º, fracción IV, de la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública en los términos del “Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública”. Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
<p>Artículo 2. Glosario. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Inteligencia en seguridad pública: la función estatal estratégica que, mediante diversos procesos y actividades, responde a la necesidad de que las autoridades cuenten con los insumos necesarios para la toma de decisiones en beneficio de la sociedad, a través del conocimiento obtenido a partir de la captación, el procesamiento, análisis y aprovechamiento de datos documentales, visuales, auditivos, audiovisuales y, en general, de cualquier información que permita identificar conductas que puedan comprometer la seguridad pública y ser constitutivas de delitos, con la finalidad de prevenirlas, denunciarlas, perseguirlas, juzgarlas y sancionarlas; por medio de la interconexión, el acceso, la consulta e integración de la información a través de los mecanismos que la presente Ley regula</p> <p>V. a XI. ...</p>	<p>Artículo 2. Glosario. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Inteligencia en seguridad pública: <b>la función estatal de carácter estratégico orientada a generar insumos verificables y útiles para la toma de decisiones en materia de seguridad pública, mediante procesos autorizados de captación, procesamiento, análisis y aprovechamiento de información. Esta información deberá ser obtenida conforme a los principios de los principios de legalidad, temporalidad, necesidad, proporcionalidad, excepcionalidad, temporalidad, mínima intervención, y respeto a los derechos humanos, a partir de datos documentales, visuales, auditivos o audiovisuales que, de manera fundada y objetiva, estén razonablemente vinculados con la prevención, investigación o persecución de hechos presuntamente delictivos que representen una amenaza concreta y actual a la seguridad pública. El uso de esta información se realizará exclusivamente a través de los mecanismos previstos en la presente Ley, conforme a límites técnicos, temporales y jurídicos previamente establecidos.</b></p>

Atentamente  
 Dip.   
 Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
 LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de junio de 2025.

**Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna**  
**Presidente de la Mesa Directiva de la**  
**Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión**  
**Presente.**

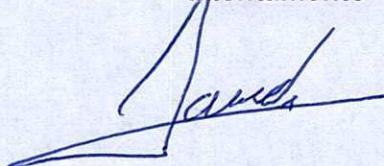


El que suscribe **Diputado David Azuara Zúñiga**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la reserva **la fracción III del Artículo 12 del Dictamen de la Comisión de Seguridad Ciudadana con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 12. ...</b> ... ... <b>I. ...</b> <b>II. ...</b> <b>III.</b> Solicitar a las instituciones de seguridad pública y a los demás entes públicos, así como, en su caso, a entes privados, se permita la interconexión de la Plataforma a sus sistemas de inteligencia en seguridad pública, así como el envío de información contenida en cualquier registro administrativo que contenga datos como los vehiculares y de placas, biométricos y telefónicos, registros públicos de la propiedad y del comercio, registros de personas morales, catastros, registros fiscales, registros de armas de fuego, registros de armas de fuego aseguradas o decomisadas, registros de comercio, registros de personas prestadoras de servicios de seguridad privada, registros de</p>	<p><b>Artículo 12. ...</b> ... ... <b>I. ...</b> <b>II. ...</b> <b>III.</b> Solicitar a las instituciones de seguridad pública y a los demás entes públicos, así como, en su caso, a entes privados, se permita la interconexión de la Plataforma a sus sistemas de inteligencia en seguridad pública, así como el envío de información contenida en cualquier registro administrativo que contenga datos como los vehiculares y de placas, biométricos y telefónicos, registros públicos de la propiedad y del comercio, registros de personas morales, catastros, registros fiscales, registros de armas de fuego, registros de armas de fuego aseguradas o decomisadas, registros de comercio, registros de personas prestadoras de servicios de seguridad privada, registros de</p>

DICE	DEBE DECIR
<p>padrones de personas detenidas y sentenciadas, registros de servicios financieros, bancarios, de transporte, salud, telecomunicaciones, empresariales y comerciales, registros en materia marítima y todos aquellos de los que puedan extraer indicios, datos e información para la generación de productos de inteligencia en los términos previstos en la presente Ley. En el caso de personas de régimen privado o social, la interconexión y el envío de información deberá ser por tiempo y para un fin determinado; tratándose de la Fiscalía General de la República, será de conformidad con los esquemas de intercambio de información criminal digital, a través de la interconexión a sus bases de datos, documentación e información relativa a la identificación, evolución de las actividades y modos de operación de los fenómenos y actividades criminales, así como toda aquella necesaria para la investigación y persecución de los hechos que la ley señale como delitos;</p> <p><b>IV. a XIII. ...</b></p>	<p>padrones de personas detenidas y sentenciadas, registros de servicios financieros, bancarios, de transporte, salud, telecomunicaciones, empresariales y comerciales, registros en materia marítima y todos aquellos de los que puedan extraer indicios, datos e información para la generación de productos de inteligencia en los términos previstos en la presente Ley <b>simple y cuando por una orden judicial fundada y motivada.</b> En el caso de personas de régimen privado o social, la interconexión y el envío de información deberá ser por tiempo y para un fin determinado; tratándose de la Fiscalía General de la República, será de conformidad con los esquemas de intercambio de información criminal digital, a través de la interconexión a sus bases de datos, documentación e información relativa a la identificación, evolución de las actividades y modos de operación de los fenómenos y actividades criminales, así como toda aquella necesaria para la investigación y persecución de los hechos que la ley señale como delitos;</p> <p><b>IV. a XIII. ...</b></p>

Atentamente



**Diputado David Azuara Zúñiga.  
Diputado Federal**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de junio de 2025

**Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna**

Presidente de la Cámara de Diputados del  
H. Congreso de la Unión  
LXVI Legislatura  
Presente



Dip. JOSE GUILLERMO ANAYA LIAMAS, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** diversas disposiciones del artículo 9º, fracción IX, de la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública en los términos del "Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
<p>Artículo 9. Atribuciones. Para la realización de lo dispuesto en el artículo 7 de la presente Ley, el Consejo Nacional tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a VIII.</p> <p>IX. Impulsar mecanismos para la interconexión, a través de la consulta, por parte del CNI, con los sistemas de Inteligencia en seguridad pública de otros países mediante los instrumentos jurídicos que el Estado mexicano tenga a su alcance, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de la Guardia Nacional para tales propósitos;</p> <p>X. a XI. ...</p>	<p>Artículo 9. Atribuciones. Para la realización de lo dispuesto en el artículo 7 de la presente Ley, el Consejo Nacional tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a VIII.</p> <p>IX. Impulsar mecanismos <b>de cooperación o intercambio de información</b> con los sistemas de inteligencia en seguridad pública de otros países, <b>exclusivamente cuando se trate de la prevención, investigación o persecución de delitos de alto impacto de carácter transnacional. Lo anterior, únicamente será a través de instrumentos jurídicos internacionales suscritos, ratificados y publicados conforme a lo dispuesto en la Constitución. El intercambio de información deberá sujetarse a los principios de legalidad, soberanía nacional, reciprocidad, necesidad, proporcionalidad, finalidad legítima protección de datos personales y de derechos humanos, y en ningún caso podrá implicar el acceso o entrega masiva de datos, automática, no diferenciada o sin control judicial de información personal o sensible en posesión del Estado mexicano.</b></p> <p>X. a XI. ...</p>

Atentamente

Dip. J. Guillermo Anaya Liamas  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura

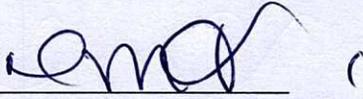
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de junio de 2025



Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna  
Presidente de la Cámara de Diputados del  
H. Congreso de la Unión  
LXVI Legislatura  
Presente

Dip. MARIA ANGELICA GRAVADOS TRES PALACIOS, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **ADICIONA** diversas disposiciones del artículo 40 de la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública en los términos del "Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 40. Elaboración y aprovechamiento de la información y de los productos de inteligencia. ... ... <i>Sin correlativo.</i>	Artículo 40. Elaboración y aprovechamiento de la información y de los productos de inteligencia. ... ... <b>Los productos de inteligencia podrán ser compartidos con colectivos integrados por familiares de personas desaparecidas o no localizadas quienes serán reconocidas como auxiliares en las labores de búsqueda y localización, garantizando su coadyuvancia con las Comisiones Nacional y Locales de Búsqueda y con las instituciones de procuración de justicia en las etapas de investigación.</b>
...	...
...	...

Atentamente   
Dip. \_\_\_\_\_  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de junio de 2025

**Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna**  
Presidente de la Cámara de Diputados  
H. Congreso de la Unión  
LXVI Legislatura



Dip. Federico Döring Casar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente reserva para adicionar una nueva fracción XIV, recorriendo la subsecuente, del artículo 12, al DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, en los siguientes términos:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 12.</b> Atribuciones de la persona titular de la Secretaría. De acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Secretaría le corresponde la coordinación del Sistema Nacional, por lo que podrá coordinar acciones de colaboración en los tres órdenes de gobierno a través de las instituciones de seguridad pública correspondientes, las cuales deberán proporcionar la información de la que dispongan en la materia. Para tal efecto solicitará información a otras instituciones y dependencias del Estado para la identificación y el esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de delitos, particularmente los de alto impacto, en los términos previstos en la presente Ley, en la Ley de Seguridad Nacional, en el Código Nacional de Procedimientos Penales y en los demás ordenamientos en la materia.</p> <p>Quando lo considere necesario, de manera directa o a través de convenio, la Secretaría solicitará información a particulares, bajo</p>	<p><b>Artículo 12.</b> Atribuciones de la persona titular de la Secretaría. De acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Secretaría le corresponde la coordinación del Sistema Nacional, por lo que podrá coordinar acciones de colaboración en los tres órdenes de gobierno a través de las instituciones de seguridad pública correspondientes, las cuales deberán proporcionar la información de la que dispongan en la materia. Para tal efecto solicitará información a otras instituciones y dependencias del Estado para la identificación y el esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de delitos, particularmente los de alto impacto, en los términos previstos en la presente Ley, en la Ley de Seguridad Nacional, en el Código Nacional de Procedimientos Penales y en los demás ordenamientos en la materia.</p> <p>Quando lo considere necesario, de manera directa o a través de convenio, la Secretaría solicitará información a particulares, bajo</p>

los mecanismos que esta Ley prevé, y en apego a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.

Adicionalmente, corresponde a la persona titular de la Secretaría, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. a XI. ...

XII. Celebrar y supervisar el cumplimiento de convenios establecidos en el apartado C del artículo 39 de la presente Ley, y

XIII. Las demás que se establezcan en otras disposiciones o por acuerdo de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, para el cumplimiento de los fines previstos en la presente Ley.

los mecanismos que esta Ley prevé, y en apego a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.

Adicionalmente, corresponde a la persona titular de la Secretaría, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. a XI. ...

XII. Celebrar y supervisar el cumplimiento de convenios establecidos en el apartado C del artículo 39 de la presente Ley;

**XIV. Realizar acciones de coordinación y colaboración con las autoridades aduanales y portuarias para la implementación de mecanismos de inteligencia para combatir eficazmente la introducción, distribución y comercialización de combustibles ilegales en territorio nacional, y**

XV. Las demás que se establezcan en otras disposiciones o por acuerdo de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, para el cumplimiento de los fines previstos en la presente Ley.

Atentamente



Dip. Federico Döring Casar  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Palacio Legislativo de San Lázaro, a **25** de junio de 2025



**Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna**  
Presidente de la Cámara de Diputados del  
H. Congreso de la Unión  
LXVI Legislatura  
Presente

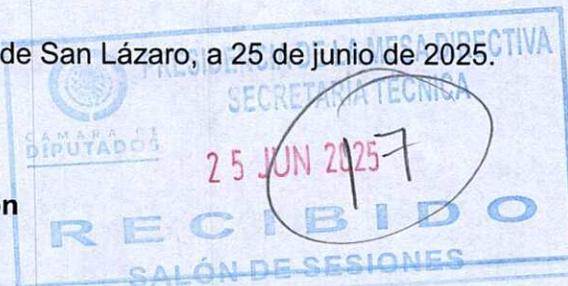
Dip. **ERNESTO SALAZAR RODRIGUEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** y **ADICIONA** diversas disposiciones del artículo 26 de la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública en los términos del "Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
<p>Artículo 26. Fuentes de información en posesión de particulares. Las personas particulares que cuenten con bases de información, registros, sistemas o cualquier otra fuente que pueda resultar trascendente, ya sea para obtener indicios, datos de prueba y pruebas, o extraer cualquier otro elemento que sirva para fortalecer investigaciones y contribuir a la prevención y persecución de los delitos, deberán colaborar con los órganos del Sistema Nacional para su transmisión, consulta y suministro. El uso y manejo de esta información se realizará observando las reglas de privacidad, confidencialidad, disponibilidad, integridad, reserva, protección y, en su caso, previo control judicial, previstas en los ordenamientos aplicables.</p> <p><i>Sin correlativo.</i></p> <p>En el tratamiento de la información en posesión de particulares, se deberá observar lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.</p>	<p>Artículo 26. Fuentes de información en posesión de particulares. <b>La colaboración de personas físicas o morales del sector privado o social con el Sistema Nacional para el acceso, transmisión, consulta o suministro de información contenida en bases de datos, registros, sistemas o cualquier otra fuente bajo su posesión, solo podrá llevarse a cabo en casos excepcionales, de manera temporal, fundada y motivada, y deberá estar directamente vinculada con investigaciones en curso por delitos graves o con riesgos a la seguridad pública. El acceso a esta información requerirá, en todo caso, resolución judicial previa, así como el cumplimiento estricto de los principios de legalidad, temporalidad, necesidad, proporcionalidad, excepcionalidad, temporalidad y mínima intervención y respeto a los derechos humanos.</b></p> <p>Quando se trate de datos personales sensibles, la solicitud deberá justificarse de forma específica y cumplir con lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, incluyendo el consentimiento informado del titular de los datos, salvo cuando se actualicen los supuestos excepcionales establecidos por la ley y se cuente con autorización judicial.</p> <p>En todos los casos, el tratamiento, recopilación, transmisión y uso de la información deberá observar las reglas de privacidad, confidencialidad, integridad, disponibilidad, reserva, protección de datos personales y rendición de cuentas, conforme a los ordenamientos aplicables.</p>

Atentamente  
Dip. \_\_\_\_\_  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de junio de 2025.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente.

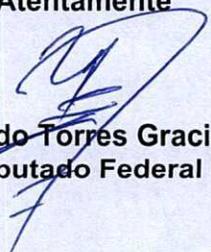


El que suscribe **Diputado Fernando Torres Graciano** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la reserva **la fracción III del Artículo 12 del Dictamen de la Comisión de Seguridad Ciudadana con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 12. ...</b> ... ... I. ... II. ... III. Solicitar a las instituciones de seguridad pública y a los demás entes públicos, así como, en su caso, a entes privados, se permita la interconexión de la Plataforma a sus sistemas de inteligencia en seguridad pública, así como el envío de información contenida en cualquier registro administrativo que contenga datos como los vehiculares y de placas, biométricos y telefónicos, registros públicos de la propiedad y del comercio, registros de personas morales, catastros, registros fiscales, registros de armas de fuego, registros de armas de fuego aseguradas o decomisadas, registros de comercio, registros de personas prestadoras de</p>	<p><b>Artículo 12. ...</b> ... ... I. ... II. ... III. Solicitar a las instituciones de seguridad pública y a los demás entes públicos, así como, en su caso, a entes privados, se permita la interconexión de la Plataforma a sus sistemas de inteligencia en seguridad pública, así como el envío de información contenida en cualquier registro administrativo que contenga datos como los vehiculares y de placas, biométricos y telefónicos, registros públicos de la propiedad y del comercio, registros de personas morales, catastros, registros fiscales, registros de armas de fuego, registros de armas de fuego aseguradas o decomisadas, registros de comercio, registros de personas prestadoras de</p>

DICE	DEBE DECIR
<p>servicios de seguridad privada, registros de padrones de personas detenidas y sentenciadas, registros de servicios financieros, bancarios, de transporte, salud, telecomunicaciones, empresariales y comerciales, registros en materia marítima y todos aquellos de los que puedan extraer indicios, datos e información para la generación de productos de inteligencia en los términos previstos en la presente Ley. En el caso de personas de régimen privado o social, la interconexión y el envío de información deberá ser por tiempo y para un fin determinado; tratándose de la Fiscalía General de la República, será de conformidad con los esquemas de intercambio de información criminal digital, a través de la interconexión a sus bases de datos, documentación e información relativa a la identificación, evolución de las actividades y modos de operación de los fenómenos y actividades criminales, así como toda aquella necesaria para la investigación y persecución de los hechos que la ley señale como delitos;</p> <p><b>IV. a XIII. ...</b></p>	<p>servicios de seguridad privada, registros de padrones de personas detenidas y sentenciadas, registros de servicios financieros, bancarios, de transporte, salud, telecomunicaciones, empresariales y comerciales, registros en materia marítima y todos aquellos de los que puedan extraer indicios, datos e información para la generación de productos de inteligencia en los términos previstos en la presente Ley <b>simple y cuando por una orden judicial fundada y motivada.</b> En el caso de personas de régimen privado o social, la interconexión y el envío de información deberá ser por tiempo y para un fin determinado; tratándose de la Fiscalía General de la República, será de conformidad con los esquemas de intercambio de información criminal digital, a través de la interconexión a sus bases de datos, documentación e información relativa a la identificación, evolución de las actividades y modos de operación de los fenómenos y actividades criminales, así como toda aquella necesaria para la investigación y persecución de los hechos que la ley señale como delitos;</p> <p><b>IV. a XIII. ...</b></p>

Atentamente



**Fernando Torres Graciano.**  
Diputado Federal

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de junio de 2025

**Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna**  
Presidente de la Cámara de Diputados  
H. Congreso de la Unión  
LXVI Legislatura



Dip. Paulina Rubio Fernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente reserva para adicionar un cuarto y quinto párrafo al artículo 40 del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, en los siguientes términos:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 40.</b> Elaboración y aprovechamiento de la información y de los productos de inteligencia. Los productos de inteligencia serán elaborados por el CNI y podrán ser compartidos, al igual que la información que considere viable, necesaria y útil, con las instituciones de seguridad y procuración de justicia para el desarrollo de las investigaciones correspondientes y el fortalecimiento probatorio de las carpetas, así como con las dependencias y demás entes que se encuentren interconectados a la Plataforma, en atención a su naturaleza y atribuciones, así como a sus intereses y necesidades coyunturales, considerando fenómenos, hechos,</p>	<p><b>Artículo 40.</b> Elaboración y aprovechamiento de la información y de los productos de inteligencia. Los productos de inteligencia serán elaborados por el CNI y podrán ser compartidos, al igual que la información que considere viable, necesaria y útil, con las instituciones de seguridad y procuración de justicia para el desarrollo de las investigaciones correspondientes y el fortalecimiento probatorio de las carpetas, así como con las dependencias y demás entes que se encuentren interconectados a la Plataforma, en atención a su naturaleza y atribuciones, así como a sus intereses y necesidades coyunturales, considerando fenómenos, hechos,</p>

investigaciones en curso y grupos de la delincuencia organizada para la toma de decisiones en investigaciones medidas controladas, estratégicas, coordinadas, operacionales y tácticas. Asimismo, tales instancias podrán, en cualquier momento, solicitar el apoyo del CNI para identificar o esclarecer hechos posiblemente constitutivos de delitos, en particular los de alto impacto, amenazas o riesgos a la seguridad pública en cualquier parte de país.

Cuando así lo considere el CNI y sus grupos de trabajo, podrá compartir información producto de la operación de la Plataforma con otras instituciones y dependencias públicas para efectos estadísticos, de planeación y elaboración de políticas y programas de gobierno.

En el caso de que el CNI, derivado de los productos de inteligencia, advierta que se desprenden hechos posiblemente constitutivos de delitos, lo hará del conocimiento del Ministerio Público, con la finalidad de que, bajo su conducción y mando, se realice la investigación y la persecución respectiva, de conformidad con su competencia, ante los tribunales.

*(sin correlativo)*

*(sin correlativo)*

investigaciones en curso y grupos de la delincuencia organizada para la toma de decisiones en investigaciones medidas controladas, estratégicas, coordinadas, operacionales y tácticas. Asimismo, tales instancias podrán, en cualquier momento, solicitar el apoyo del CNI para identificar o esclarecer hechos posiblemente constitutivos de delitos, en particular los de alto impacto, amenazas o riesgos a la seguridad pública en cualquier parte de país.

Cuando así lo considere el CNI y sus grupos de trabajo, podrá compartir información producto de la operación de la Plataforma con otras instituciones y dependencias públicas para efectos estadísticos, de planeación y elaboración de políticas y programas de gobierno.

En el caso de que el CNI, derivado de los productos de inteligencia, advierta que se desprenden hechos posiblemente constitutivos de delitos, lo hará del conocimiento del Ministerio Público, con la finalidad de que, bajo su conducción y mando, se realice la investigación y la persecución respectiva, de conformidad con su competencia, ante los tribunales.

Salvo lo dispuesto en los párrafos anteriores, la información deberá ser gestionada con absoluta reserva por parte de la Secretaría, único ente jurídicamente responsable de la misma.

Si derivado de algún convenio de colaboración de carácter internacional en materia de

	<p>seguridad nacional, fuese necesario compartir la información a la que se refiere este artículo, con alguna autoridad extranjera, la persona titular de la Secretaría deberá, previamente, informar y justificar la pretensión ante la Comisión Bicameral de Seguridad Nacional del Congreso de la Unión.</p>
--	---

Atentamente



Dip. Paulina Rubio Fernandez  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional



**MARGARITA E. ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO**

Diputada Federal



49

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la reserva del artículo 9 del Dictamen de la Comisión de Seguridad Pública, con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia, en materia de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 9. Atribuciones.</b> Para la realización de lo dispuesto en el artículo 7 de la presente Ley, el Consejo Nacional tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Emitir acuerdos para definir objetivos delictivos prioritarios y el tratamiento que deba dárseles, en términos de lo previsto en las leyes y códigos aplicables;</p> <p>II. Acordar la ejecución de operativos, operaciones especiales, acciones y medidas específicas para que las autoridades e instituciones dedicadas a la seguridad pública enfrenten situaciones o hechos concretos que amenacen o afecten la seguridad pública;</p> <p>III. Analizar y aprobar políticas, lineamientos, protocolos y acuerdos para el desarrollo de tareas de inteligencia en materia de seguridad pública, y evaluar su correcta y efectiva implementación para su constante mejoramiento, en congruencia con las decisiones del Consejo Nacional de Seguridad</p>	<p><b>Artículo 9. Atribuciones.</b> <b>Para la realización de lo dispuesto en el artículo 7 de la presente Ley, el Consejo Nacional tendrá las siguientes atribuciones:</b></p> <p><b>I. Emitir acuerdos para definir objetivos delictivos prioritarios y el tratamiento que deba dárseles, en términos de lo previsto en las leyes y códigos aplicables;</b></p> <p><b>II. Acordar la ejecución de operativos, operaciones especiales, acciones y medidas específicas para que las autoridades e instituciones dedicadas a la seguridad pública enfrenten situaciones o hechos concretos que amenacen o afecten la seguridad pública;</b></p> <p><b>III. Analizar y aprobar políticas, lineamientos, protocolos y acuerdos para el desarrollo de tareas de inteligencia en materia de seguridad pública, y evaluar su correcta y efectiva implementación para su constante mejoramiento, bajo criterios de legalidad, control</b></p>



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

MARGARITA E. ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO

Diputada Federal

Pública, las acciones del Gabinete Federal de Seguridad y de conformidad con lo previsto en la política criminal, tanto la relativa a la seguridad pública, como la establecida para la procuración de justicia;

IV. Emitir acuerdos generales de observancia obligatoria para todas las autoridades del Estado mexicano, en cuanto a la generación, el uso, manejo y aprovechamiento de información en materia de inteligencia para preservar la paz social y la seguridad pública;

V. Requerir informes a las autoridades competentes sobre el desarrollo y la operación de tareas de inteligencia en seguridad pública;

VI. Recibir alertas del CNI acerca de la probable comisión de delitos considerados de alto impacto, cuya atención amerite acordar medidas urgentes para su prevención o disuasión, pudiendo reunirse de manera urgente por instrucciones de la persona que lo preside;

VII. Proponer mecanismos de coordinación y colaboración entre la Secretaría y las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con autoridades de los tres órdenes de gobierno, para el ejercicio efectivo de las tareas de inteligencia en seguridad pública y la consecución de los fines del Sistema Nacional con el objeto de preservar y garantizar la paz, tranquilidad y seguridad públicas;

parlamentario y respeto a los derechos humanos, en congruencia con las decisiones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, las acciones del Gabinete Federal de Seguridad y de conformidad con lo previsto en la política criminal, tanto la relativa a la seguridad pública, como la establecida para la procuración de justicia;

IV. Emitir acuerdos generales de observancia obligatoria para todas las autoridades del Estado mexicano, en cuanto a la generación, el uso, manejo y aprovechamiento de información en materia de inteligencia para preservar la paz social y la seguridad pública, garantizando la transparencia, la rendición de cuentas y la protección de datos personales mediante mecanismos de supervisión judicial;

V. Requerir informes a las autoridades competentes sobre el desarrollo y la operación de tareas de inteligencia en seguridad pública;

VI. Recibir alertas del CNI acerca de la probable comisión de delitos considerados de alto impacto, cuya atención amerite acordar medidas urgentes para su prevención o disuasión, pudiendo reunirse de manera urgente por instrucciones de la persona que lo preside;

VII. Proponer mecanismos de coordinación y colaboración entre la Secretaría y las dependencias y



VIII. Impulsar el desarrollo de herramientas tecnológicas para las actividades de Inteligencia en seguridad pública que cumplan desde el diseño y por defecto con las obligaciones correspondientes en materia de protección de datos personales, así como la implementación de estrategias y metodologías para el análisis criminal, toma de decisiones efectivas, prevención oportuna de delitos; reducción de la criminalidad, mejora de la percepción ciudadana sobre la seguridad pública, y el manejo de casos o situaciones que pongan en peligro la paz social;

IX. Impulsar mecanismos para la interconexión, a través de la consulta, por parte del CNI, con los sistemas de Inteligencia en seguridad pública de otros países mediante los instrumentos jurídicos que el Estado mexicano tenga a su alcance, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de la Guardia Nacional para tales propósitos;

X. Dirigir, supervisar y evaluar las actividades del CNI y de sus grupos de trabajo en las actividades que lleve a cabo de conformidad con la presente Ley, y

XI. Todas aquellas necesarias para el cumplimiento de la presente Ley y de los fines del Sistema Nacional.

entidades de la Administración Pública Federal, así como con autoridades de los tres órdenes de gobierno, para el ejercicio efectivo de las tareas de inteligencia en seguridad pública y la consecución de los fines del Sistema Nacional con el fin de preservar y garantizar la paz, tranquilidad y seguridad públicas;

VIII. Impulsar el desarrollo de herramientas tecnológicas para las actividades de Inteligencia en seguridad pública que cumplan desde el diseño y por defecto con las obligaciones correspondientes en materia de protección de datos personales, así como la implementación de estrategias y metodologías para el análisis criminal, toma de decisiones efectivas, prevención oportuna de delitos, reducción de la criminalidad, mejora de la percepción ciudadana sobre la seguridad pública, y el manejo de casos o situaciones que pongan en peligro la paz social;

IX. Impulsar mecanismos para la interconexión, a través de la consulta, por parte del CNI, con los sistemas de Inteligencia en seguridad pública de otros países mediante los instrumentos jurídicos que el Estado mexicano tenga a su alcance, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de la Guardia Nacional para tales propósitos;

X. Dirigir, supervisar y evaluar las actividades del CNI y de sus grupos



**MARGARITA E. ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO**

Diputada Federal

	<p><b>de trabajo en las actividades que lleve a cabo de conformidad con la presente Ley, sujetas a revisión por los mecanismos de supervisión judicial, en los casos en que se involucren derechos fundamentales;</b></p> <p><b>XI. Todas aquellas necesarias para el cumplimiento de la presente Ley y de los fines del Sistema Nacional.</b></p>
--	--

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de junio de 2025

Atentamente

Margarita Ester Zavala Gómez del Campo  
Diputada Federal



**MARGARITA E. ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO**

Diputada Federal



**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la reserva del artículo 17 del Dictamen de la Comisión de Seguridad Pública, con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia, en materia de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 17. Grupos especiales de investigación e inteligencia para la seguridad pública.</b> Para el ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias de la Subsecretaría en materia de inteligencia, contará con agentes analistas, investigadores de gabinete y de campo, así como con especialistas técnicos capacitados y certificados en los términos previstos en esta Ley y en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Estas personas servidoras públicas se coordinarán con el personal del CNI, de la Fiscalía General de la República y de la Guardia Nacional que desarrollen funciones homólogas en investigación e inteligencia, para la ejecución de las decisiones que tomen los órganos del Sistema Nacional en el ámbito de sus respectivas competencias.</p> <p>Cuando existan elementos suficientes para ello, los agentes analistas, investigadores de gabinete y de campo, así como especialistas técnicos, pondrán a disposición del</p>	<p><b>Artículo 17.</b> Para el ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias de la Subsecretaría en materia de inteligencia, se contará con analistas, investigadores de gabinete y de campo, así como especialistas técnicos capacitados y certificados en los términos previstos en esta Ley y en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Estas personas servidoras públicas se coordinarán con el personal del CNI, de la Fiscalía General de la República y de la Guardia Nacional que desarrollen funciones homólogas en investigación e inteligencia, para la ejecución de las decisiones que tomen los órganos del Sistema Nacional en el ámbito de sus respectivas competencias.</p> <p>Cuando existan elementos suficientes, los analistas, los investigadores de gabinete y de campo, así como los especialistas técnicos, deberán entregar la información obtenida, garantizando su correcta trazabilidad, protección</p>



MARGARITA E. ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO

Diputada Federal

Ministerio Público la información obtenida, con la finalidad de que éste último la analice y determine la pertinencia de su integración a las carpetas de investigación.

**de datos personales y respeto a la cadena de custodia, al Ministerio Público para que éste la examine y valore su incorporación a las carpetas de investigación.**

**Las actividades de estos grupos estarán sujetas a mecanismos de supervisión interna y externa, que permitan asegurar su legalidad, eficacia y rendición de cuentas.**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de junio de 2025

Atentamente

A handwritten signature in blue ink, reading "Margarita Ester Zavala Gómez del Campo".

Margarita Ester Zavala Gómez del Campo  
Diputada Federal



**MARGARITA E. ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO**

Diputada Federal

51

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la reserva del artículo 8 del Dictamen de la Comisión de Seguridad Pública, con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia, en materia de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 8. Integración.</b> El Consejo Nacional estará integrado por las personas titulares de:</p> <p><b>I. a XIII.</b></p> <p><b>Sin correlativo</b></p> <p>Las personas integrantes del Consejo Nacional contarán con voz y voto, y ejercerán sus cargos a título honorífico, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni contraprestación alguna por su participación.</p>	<p><b>Artículo 8. Integración.</b> El Consejo Nacional estará integrado por las personas titulares de:</p> <p><b>I. a XIII.</b></p> <p><b>XIV. Dos personas de la sociedad civil especializados en la materia.</b></p> <p>Las personas integrantes del Consejo Nacional contarán con voz y voto, y ejercerán sus cargos a título honorífico, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni contraprestación alguna por su participación.</p>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de junio de 2025  
Atentamente

Margarita Ester Zavala Gómez del Campo  
Diputada Federal





**MARGARITA E. ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO**

Diputada Federal



**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**

**CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la reserva del artículo 7 del Dictamen de la Comisión de Seguridad Pública, con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia, en materia de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 7. Naturaleza y función.</b> El Consejo Nacional es la instancia superior interinstitucional, deliberativa, coordinada y colegiada en materia de inteligencia para la seguridad pública, encargada de la dirección, el mando único, y la toma de decisiones para el funcionamiento del Sistema Nacional y la consecución de sus fines. Sus integrantes participarán en el Consejo ejerciendo las funciones que esta Ley y otras relacionadas les atribuyan.</p> <p>El Consejo Nacional conocerá y deliberará sobre situaciones que pongan en riesgo o amenacen la</p>	<p><b>Artículo 7. El Consejo Nacional constituye la máxima instancia interinstitucional, colegiada, deliberativa, plural y coordinada en materia de inteligencia para la seguridad pública. Tiene a su cargo la conducción, mando único y toma de decisiones necesarias para el adecuado funcionamiento del Sistema Nacional y el cumplimiento de sus objetivos. Sus integrantes participarán en el Consejo ejerciendo las funciones que esta Ley y otras relacionadas les atribuyan.</b></p>

seguridad pública, a partir de los productos de inteligencia que genere el CNI. Asimismo, acordará los mecanismos de coordinación que la Secretaría deberá implementar, a fin de que las instituciones de seguridad pública, las autoridades del Estado mexicano y los particulares permitan que los entes competentes del Sistema Nacional puedan acceder, consultar, recabar, y utilizar la información de la que dispongan, en apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares. También le corresponde establecer criterios para que la información anterior sea considerada de importancia y trascendencia para los fines del Sistema Nacional.

Todas las instituciones que forman parte del Consejo Nacional deberán realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de los fines de la

El Consejo Nacional conocerá y deliberará sobre las situaciones que representen una amenaza o riesgo para la seguridad pública, a partir de los productos de inteligencia que genere el CNI. Asimismo, establecerá los mecanismos de coordinación que deberá ejecutar la Secretaría para asegurar que las instituciones de seguridad pública, las autoridades del Estado mexicano y los particulares colaboren y faciliten el acceso, consulta, recolección y uso de la información disponible por parte de los entes competentes del Sistema Nacional. Esto deberá realizarse en conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.

Igualmente, el ~~Consejo~~ tiene la atribución de establecer los criterios mediante los cuales se determinará



**MARGARITA E. ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO**

Diputada Federal

presente Ley, en atención a las necesidades y prioridades que determine el propio Consejo Nacional y la Secretaría responsable de su coordinación.

**qué información será considerada relevante y significativa para los fines del Sistema Nacional.**

**Todas las instituciones que integran el Consejo Nacional deberán llevar a cabo las acciones necesarias para alcanzar los objetivos de esta Ley, conforme a las necesidades y prioridades que establezcan tanto el Consejo como la Secretaría encargada de su coordinación.**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de junio de 2025

Atentamente

Margarita Ester Zavala Gómez del Campo

Diputada Federal



**MARGARITA E. ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO**

Diputada Federal

53

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la reserva del artículo 21 del Dictamen de la Comisión de Seguridad Pública, con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia, en materia de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 21. Secrecía de la información.</b> Todas las personas servidoras públicas del CNI que desempeñen funciones relacionadas con el Sistema Nacional, serán consideradas de confianza y estarán obligadas a mantener reserva de la información y de los asuntos a los que tengan acceso; estarán sujetas a los mecanismos de control de confiabilidad que determine su Estatuto y a las sanciones que correspondan por el incumplimiento de esta obligación.</p>	<p><b>Artículo 21. Todas las personas servidoras públicas del CNI que desempeñen funciones relacionadas con el Sistema Nacional serán consideradas de confianza y estarán obligadas a mantener reserva y estricta confidencialidad respecto de la información, documentos, bases de datos, registros y asuntos a los que tengan acceso con motivo de su encargo, incluso después de haber concluido sus funciones.</b></p> <p>Dichas personas estarán sujetas a los mecanismos de control de confianza establecidos en su Estatuto, así como a las</p>





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**MARGARITA E. ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO**

Diputada Federal

	<p><b>disposiciones legales en materia de protección de datos personales, acceso a la información pública y derechos humanos. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las sanciones que correspondan.</b></p>
--	---

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de junio de 2025

Atentamente

Margarita Ester Zavala Gómez del Campo

Diputada Federal

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Kenia López Rabadán, PAN; María Luisa Mendoza Mondragón, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; José Luis Montalvo Luna, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>